



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00203-00

Referencia: Proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL seguido por JESSIKA PATRICIA HERNÁNDEZ FUENTES.

ASUNTO

Entra el despacho a resolver de fondo, en el proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, donde es demandante la señora JESSIKA PATRICIA HERNÁNDEZ FUENTES. Radicado bajo el # 20001-40-03-002-2020-00203-00. De conformidad con el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso, en razón a que no hay pruebas por practicar dentro del proceso de la referencia

El presente proceso dado a su naturaleza la norma estipula un trámite especial para el mismo dado a que no existe extremo demandado, no puede haber conciliación, ni fijación de litigio, pero si es necesario hacer el control de legalidad correspondiente a fin de que al momento de dictar la sentencia no existe ningún vicio que pueda invalidar la actuación.

Así las cosas; agotado el trámite procesal que es bastante sumario y breve procede el despacho a dictar sentencia correspondiente de acuerdo a lo solicitado y probado por las partes al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado y encontrándose presente los presupuestos necesarios para ello se hará una síntesis de los hechos de la demanda.

Sustanciado en su totalidad el presente asunto, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde de acuerdo a lo solicitado y probado por las partes, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, previos los siguientes:

HECHOS:

- La señora JESSIKA PATRICIA HERNÁNDEZ FUENTES, nació en el Municipio de Maicao, Guajira, el día 28 de junio de 1985, como consta en el registro civil de nacimiento #37387684.
- la señora JESSIKA PATRICIA HERNÁNDEZ FUENTES, fue nuevamente registrada por su señor padre FREDY REINIER HERNÁNDEZ SIERRA, tal como aparece registrado en el Registro Civil de Nacimiento #13290335 en la Notaría Única del Circulo de Maicao, Guajira.

- La madre biológica de JESSIKA PATRICIA HERNÁNDEZ FUENTES, es la señora JUANA MARÍA FUENTES PEDROZO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía #83.488.095, por lo que por error involuntario fue registrada dos veces, empero en el registro que se pide su corrección, es decir, el distinguido con el serial #37387684 se colocó los apellidos HERNÁNDEZ TURIZO JESSIKA PATRICIA, cuando sus verdaderos apellidos deben ser HERNÁNDEZ FUENTES.
- Por los motivos expuestos, la señora JESSIKA PATRICIA HERNÁNDEZ FUENTES, ha sufrido múltiples inconvenientes toda vez que aparece registrada dos veces en el mismo lugar, pero con apellidos diferentes.

PRETENSIONES:

- Que por los trámites de un proceso de jurisdicción voluntaria se decrete mediante sentencia la cancelación del registro civil de nacimiento con indicativo serial # 37387684, acto que se llevó a cabo en la Notaria Única del Círculo de Maicao - Guajira el día 28 de junio de 1985, registro con el nombre JESSIKA PATRICIA HERNÁNDEZ TURIZO.
- Una vez ejecutoriada la sentencia que ponga fin al proceso, se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos que se realice las inscripciones en los folios correspondientes.

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue asignada a los Juzgados Civiles Municipales y por reparto le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, admitiéndose mediante auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2020, en el cual se ordenó tener como prueba los documentos anexos con la demanda.

Agotada en su totalidad la etapa procesal de este asunto procederemos a resolver previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Establece el Artículo 1º del Decreto 1260 de 1970, que: "el estado civil de una persona es una situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contrae ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible y su asignación corresponde a la Ley".

Respecto al concepto de Estado Civil, la Corte Constitucional ha señalado que: "(...) el Decreto 1260 de 1970, en su Art. 1º establece que "*el estado civil de una persona en su situación jurídica en la familia y la sociedad*", la cual se determina por su nacionalidad, el sexo, la edad, si es hijo legítimo, extramatrimonial o adoptivo, casado o soltero, hombre o mujer, por consiguiente, dada la importancia de las calidades

civiles de la persona, su constitución y prueba se realiza mediante la inscripción en el registro civil”.

La función del estado civil es “demostrar la capacidad de la persona para que esta pueda ser titular de derechos y obligaciones. Las fuentes del estado civil son los hechos, como el nacimiento, los actos, como el matrimonio, y las providencias, como la interdicción judicial. Los elementos que conforman el estado civil son la individualidad, la edad, el sexo, el lugar de nacimiento y la filiación. La Corte ha señalado que la información del estado civil es indispensable para el reconocimiento de la personalidad jurídica, y guarda estrecha relación con los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad personal, ya que ubica a la persona jurídicamente en su núcleo familiar y social”.

Esa misma normatividad dispone en su artículo 101 que *“El estado civil debe constar en el registro del estado civil”*. Dicho registro es el único documento público que prueba el estado civil de una persona ante su familia, la sociedad y el Estado, y en el constan todos los actos y hechos que afectan tal Estado Civil.

En lo que concierne a la cancelación de registro civil, el Consejo de estado ha precisado que: *“se presenta cuando la persona se encuentra registrada más de una vez, ya sea en la misma oficina o en otras, por cuanto nadie pueda tener más de un registro civil. La cancelación, de conformidad con el inciso 2º del Art. 65 del Decreto 1260 de 1970, puede ser ordenada mediante resolución proferida por la dirección Nacional de Registro Civil o por la vía judicial, mediante sentencia en firme”*.

En el caso de marras, la acción intentada por la parte demandante está encaminada a obtener la cancelación o anulación del registro civil de nacimiento de la señora JESSIKA PATRICIA HERNÁNDEZ FUENTES, con fecha de inscripción el día 28 de junio de 1985, Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial # 37387684, expedido por la Notaria Única del circulo de Maicao – Guajira, el cual corresponde al Registro Civil De Nacimiento en el que se anota el nombre de JESSIKA PATRICIA HERNÁNDEZ TURIZO.

Con los documentos allegados al petitorio, advierte el despacho que en la actualidad se hallan dos (2) registros civiles sobre la misma persona, en la Notaria Única del circulo de Maicao – Guajira, situación que le impide a la hoy demandante, obtener su documento de identificación ante la sociedad.

Así las cosas, el despacho acedera a las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello ordenará la cancelación del Registro Civil de Nacimiento relacionado anteriormente por no corresponder a la realidad y existir otro vigente, de acuerdo a lo probado en el proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar Cesar administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE la cancelación del Registro Civil de Nacimiento identificado con indicativo serial # 37387684, con fecha de inscripción el día 28 de junio de 1985, inscritos en la Notaria Única del círculo de Maicao – Guajira, a nombre de JESSIKA PATRICIA HERNÁNDEZ TURIZO, por no corresponder a la realidad, de acuerdo a lo expuesto en la presente providencia. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: En consecuencia, ofíciase al respectivo Registrador Nacional del Estado Civil y a la Notaria Única del Círculo de Maicao – Guajira, para que proceda a lo ordenado en esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

EUCALI

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3f60c369839b5784fa92ad18ac1eb0f887e957126f05fe7358cc642fe600
63d**

Documento generado en 24/09/2020 12:26:25 p.m.